

# ESTATUTOS

## CENTRO DE ESTUDIANTES DE PUBLICIDAD



FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y LETRAS  
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES  
CENTRO ESTUDIANTES DE PUBLICIDAD

# Capítulo 1

## Bases constitucionales

### Artículo 1

Por el presente estatuto se constituye el Centro de Estudiantes de la Escuela de Publicidad de la Universidad Diego Portales, en adelante CEPU.

El centro de Estudiantes es una organización gremial, comunitaria, democrática y representativa sin fines de lucro.

### Artículo 2

Para todos los efectos legales o administrativos, el Centro de Estudiantes de la Escuela de Publicidad establece su domicilio en Vergara 240, de la Comuna y Provincia de Santiago de la Región Metropolitana.

### Artículo 3

El Centro de Estudiantes tiene como objetivos:

1. Representar a los estudiantes de la Escuela de Publicidad de la Universidad Diego Portales ante las autoridades académicas, administrativas y estudiantiles y, en general, ante toda organización o persona natural o jurídica según lo exija el cumplimiento de sus fines;
2. Asumir la defensa de los derechos de los estudiantes y buscar solución a sus problemas y necesidades;
3. Impulsar la formación integral de los Estudiantes de la escuela, promoviendo el desarrollo de investigación, extensión, creación cultural y participación social;
4. Promover la igualdad de derechos y oportunidades de los sistemas tradicionales y no tradicionales de enseñanza superior, rechazando cualquier forma de discriminación en este sentido, ya sea provenga desde el Estado, de las organizaciones gremiales, políticas, sociales o de la opinión pública;
5. Procurar la participación de los estudiantes en las instancias que competen a los estudiantes de la Escuela de Publicidad y de la Facultad de Comunicación y Letras.

### Artículo 4

Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Centro de Estudiantes cumplirá las siguientes funciones:

1. Se vinculará con organizaciones juveniles, gremiales e institucionales asociadas a su actividad, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo;
2. Realizar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos;
3. Propenderá a la obtención de servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines;
4. Desarrollará, bajo las restricciones pertinentes, todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

#### **Artículo 5**

Son miembros del Centro de Estudiantes de Publicidad todos aquellos estudiantes de pre grado adscritos a dicha Escuela mediante contrato establecido en el proceso de matricula con la universidad.

#### **Artículo 6**

Son derechos de los estudiantes:

1. Participar, en igualdad de condiciones, de todas las actividades e instancias de interés del alumnado además, lo que comprende el derecho a votar así como el derecho a postularse para optar a cualquiera de los cargos de representación estudiantil de la Escuela;
2. Presentar peticiones a la autoridad estudiantil sobre cualquier asunto de interés general o particular, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes, con cargo a la autoridad de responder en los mismos términos señalados al estudiante anteriormente;
3. Reunirse pacíficamente sin permiso previo, ya sea en forma de asamblea general o simple reunión de cualquier índole;
4. Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad del Centro de Estudiantes.

## **Artículo 7**

Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar el pluralismo y la democracia en las actividades estudiantiles;
2. Asistir a las asambleas y reuniones a que fuera debidamente citado;
3. Cumplir con todas las obligaciones contraídas con el Centro de Estudiantes, o a través de éste con otras entidades;
4. Acatar los acuerdos de CEPU y del Consejo de Delegados, adoptados en conformidad a los Estatutos;
5. Servir de cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
6. Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos y de los Reglamentos internos del CEPU.

## **Artículo 8**

Son causales de suspensión de un Estudiante de todos sus derechos en el Centro de Estudiantes:

1. Arrogarse la representación del Centro de Estudiantes o derechos en el que no se posea;
2. Comprometer los intereses y el prestigio del Centro de Estudiantes, afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de ella por parte de la directiva; y
3. Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Centro de Estudiantes o a la persona de algunos de sus directivos o delegados con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

## **CAPITULO III**

### **DE LA ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL.**

## **Artículo 9**

Son instancias orgánicas y permanentes del Centro de Estudiantes:

1. La Mesa Directiva;
2. El Consejo de Delegados;
3. El Tribunal Calificador de Elecciones; y
4. El Tribunal de Honor.

## **TITULO I DE LA DIRECTIVA.**

### **Artículo 10**

La Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Centro de Estudiantes, en conformidad al presente Estatuto.

### **Artículo 11**

La Directiva estará compuesta por los siguientes cargos individualizados:

- Presidente
- Vice Presidente
- Secretario General
- Secretario de Finanzas

No obstante la directiva podrá crear y organizar diversas áreas de trabajo, las que estarán a su cargo.

### **Artículo 12**

Son requisitos para ser miembro de la Directiva:

1. Exclusivamente en el caso del Presidente, cursar como mínimo el tercer semestre de la carrera al momento de la elección;
2. Ser chileno o extranjero avecindado por más de un año en el país;
3. No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva;
4. No ser miembro del Tribunal Calificador de Elecciones del Centro de Estudiantes;
5. No haber incurrido en causal de eliminación el año inmediatamente anterior al de la elección; y

6. No haber sido sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento del Estudiante de pre-grado.

## **Artículo 13**

Son deberes y atribuciones de la Mesa Directiva:

1. Representar a los Estudiantes ante las autoridades académicas, estudiantiles y universitarias de la Escuela, la Facultad y la Universidad.
1. Además, según lo demande el cumplimiento de sus fines, ante toda otra persona natural o jurídica;
2. Mantener contacto permanente con las mencionadas autoridades, para así facilitar la labor académica y promover la integración de la comunidad universitaria;
3. Atender los problemas de orden académico, económico, social y espiritual que pueda afectar a los Estudiantes de la Escuela, para colaborar en su superación, poniéndolo en conocimiento de las autoridades que correspondan e instando a su pronta solución;
4. Promover la realización de actividades culturales, sociales, deportivas, de bienestar, de extensión, de apoyo a la docencia y de todas las demás que tiendan a complementar y perfeccionar la labor académica, así como a incrementar la armonía y el desarrollo estudiantil;
5. Administrar los fondos que sean puestos a su disposición conforme a la Ley, la normativa universitaria y a los intereses del alumnado, manteniendo a disposición de los estudiantes el Libro de Ingresos y Egresos debidamente actualizado;
6. Informar como mínimo una vez al año a la comunidad estudiantil de la Escuela sobre los proyectos y actividades realizadas y por realizar, del Centro de Estudiantes y de aquellas que se pongan en funcionamiento, dentro de las diversas áreas que su acción comprende;
7. Contribuir en forma activa a la integración y la tolerancia de las diversas ideas, credos, etnias e ideologías al interior de la Escuela;
8. Convocar a asamblea Estudiantil, previa evaluación por parte del CEPU y el Consejo de Delegados sobre el objetivo y procedimiento de este.
9. Llamar a plebiscito, con acuerdo de la mayoría absoluta de la directiva CEPU en ejercicio;

10. Adoptar medidas y resoluciones con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros en ejercicio;
11. Designar Comisiones Especiales con Plenos Poderes;
12. Crear las áreas de trabajo a las que se refiere el artículo 11 y proveer sus cargos, por mayoría absoluta.
13. Entregar la primera semana de abril al Consejo de Delegados, una quina para la designación de los miembros del TRICEL, conforme a lo dispuesto por el artículo 37.
14. Impulsar la Reforma Estatutaria, con apego a lo señalado en el Título II del Capítulo final del presente Estatuto;
15. Destituir, a iniciativa del Presidente y con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, a un integrante de la Directiva.
16. Nombrar, a iniciativa del Presidente y con acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, a un reemplazante para el cargo que resulte vacante por destitución.
17. Las demás que la Ley y el presente estatuto establezca.

## **TITULO II DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA**

### **Artículo 14**

Son atribuciones del Presidente, entre otras:

1. Ser el portavoz oficial del Centro de Estudiantes;
2. Ejecutar los acuerdos de la asamblea;
3. Representar judicialmente y extrajudicialmente al Centro de Estudiantes, sin perjuicio de la representación que le corresponda a la Directiva.
4. Representar a los Estudiantes ante el Consejo de Presidentes de Centros de Estudiantes de la Universidad Diego Portales y ante el Pleno de Presidentes de la Federación de Estudiantes de la Universidad Diego Portales (FEDEP), o delegar plenos poderes para su representación;
5. Presidir las reuniones de la Directiva y las Asambleas Generales;

6. Administrar los bienes que conforman el patrimonio del Centro de Estudiantes, siendo cívicamente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
7. Organizar los trabajos de la Directiva y proponer un programa general de actividades a la organización;
8. Supervisar y dirigir el trabajo de las áreas creadas a se refiere el artículo 11.
9. Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos Internos y acuerdos de los diversos organismos de la Organización;
10. Delegar total o parcialmente sus funciones en cualquier miembro de la Directiva, lo que deberá hacer por escrito señalando las funciones delegadas y otras regulaciones;
11. Rendir cuenta de la gestión y estado financiero del Centro de Estudiantes al  
2. Consejo de Delegados, antes del término de su mandato.
12. Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos Internos del Centro de Estudiantes. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda a la Directiva o a la Asamblea, según lo exijan la Ley o los Estatutos.

## **Artículo 15**

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

1. Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las labores que a éste corresponda;
2. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.
3. Coordinar y subdirigir la labor de las comisiones y equipos de trabajo dependientes de la Directiva.

## **Artículo 16**

Son atribuciones y deberes del Secretario General:

1. Llevar los libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Estudiantes. Este registro deberá contener: nombres, apellidos, fecha de nacimiento, cédula de identidad, domicilio, fecha de



**incorporación y número correlativo.** Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Centro de Estudiantes en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede del Centro de Estudiantes a disposición de cualquier alumno que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del Secretario General.

2. Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
3. Coordinar el trabajo con el Consejo de Delegados y las Comisiones Especiales;
4. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la Directiva o el Presidente le encomienden; y
5. En el mes de Marzo, deberá entregar al Secretario General de la Federación de Estudiantes una copia actualizada del Registro de Estudiantes del Centro de Estudiantes.

## **Artículo 17**

Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas:

1. Llevar la contabilidad de la organización;
2. Mantener al día la documentación financiera del Centro de Estudiantes, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
3. Elaborar un informe público, a lo menos una vez al año, de movimiento de fondos;
4. Mantener al día el Libro de Inventario de los Bienes del Centro de Estudiantes;
5. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la directiva o el Presidente le encomienden.

## **Artículo 18**

Los miembros de la Directiva serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese afectarles.

## **Artículo 19**

Los miembros de la Directiva cesan en su cargo por:

1. El cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos;
2. Renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento que éste tome conocimiento de aquella;
3. Inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los Estatutos.
4. Haber egresado de la carrera no es causal de pérdida del cargo.
6. Censura decretada por el Tribunal de Honor; y Pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que la Ley, los Estatutos les Impone.

## **Artículo 20**

En caso de incapacidad temporal o perpetua de algún miembro de la Directiva, su cargo será ocupado por aquella persona que la Directiva elija por unanimidad. Sin perjuicio de lo anterior, si el cargo vacante fuera el Presidente, sólo podrá ser reemplazado por el Vicepresidente en ejercicio.

## **TITULO II DEL CONSEJO DE DELEGADOS**

### **Artículo 21**

El Consejo de Delegados es un órgano democrático, independiente y representativo de los Estudiantes. Está llamado a conocer las inquietudes de los estudiantes, servir como intermediario entre éstos y el Centro de Estudiantes y fiscalizar el correcto funcionamiento de la Directiva.

### **Artículo 22**

Sus miembros serán elegidos anualmente en votación directa, libre, secreta e informada por los estudiantes de cada generación.

Las generaciones estarán determinadas por el año de ingreso a la carrera, pudiendo los delegados representar sólo a la generación a la que pertenezca. Sin embargo, se entenderán integrantes de la generación de Quinto año, a todos aquellos que hayan ingresado en una generación anterior, pero aún conserven su carácter de alumnos de la Escuela.

### **Artículo 23**

El Consejo de Delegados se compondrá de un delegado por nivel. La elección se realizará conjuntamente a la elección de Directiva, y quienes resulten electos durarán en su cargo por el término de un año, **no pudiendo ser reelegidos para un**

periodo inmediatamente consecutivo. Asumirán sus funciones una semana después del último día de la elección.

## Artículo 24

Si habiendo el Centro de Estudiantes realizado el primer llamado a inscripción de candidaturas para el cargo de delegado, y este se declara desierto en una o más generaciones, se convocará a un segundo llamado.

Finalizado el segundo llamado de inscripción de candidaturas para el cargo de delegado, y habiéndose presentado un solo candidato, pasará este a ser el único representante de la generación. No habiéndose presentado candidato alguno, luego del segundo periodo de inscripción, para delegado de una generación, ésta no tendrá representante en el Consejo por dicho periodo.

## Artículo 25

El Consejo de Delegados sesionará, al menos una vez al mes. En la primera sesión del Consejo deberán ser electos por los delegados, y de entre estos, un Presidente, y un Secretario.

Serán obligaciones del Presidente del Consejo de Delegados dirigir las sesiones de éste, y remitir el acta de cada sesión al Secretario General del Centro de Estudiantes.

## Artículo 26

El Consejo de Delegados no posee patrimonio propio, la Directiva del Centro de Estudiantes les proveerá de los recursos necesarios para su funcionamiento, sujeto al presupuesto y el objetivo para que se requiera los mismos.

## Artículo 27

Los delegados tendrán la obligación de dar cuenta de su cometido ante su generación a los menos una vez al año, por los medios que estime más adecuados al efecto.

## Artículo 28

Son funciones del Consejo de Delegados:

1. Conocer y encausar las inquietudes académicas, extra programáticas y sociales del estudiantado;
2. Servir, de órgano consultivo de la Directiva cuando esta así lo solicite.
3. Servir, a través del Presidente de este órgano, como intermediario directo de las inquietudes del estudiantado ante la Directiva del Centro de Estudiantes;
4. Conocer del balance contable que presente al final de su gestión la Directiva;

5. Fiscalizar el correcto funcionamiento del Centro de Estudiantes;
6. Asumir, en caso de renuncia o destitución de la mayoría de los integrantes de la Directiva, la integridad de las funciones de ésta, llamando a elecciones dentro de los treinta días siguientes;
7. Promover la acusación referida en el número 3 del Artículo 19, en conformidad al presente Estatuto;
8. Apoyar y promover las actividades desarrolladas por la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes;
9. Promover la Reforma Estatutaria, de acuerdo a lo señalado en el Título II del capítulo final del presente Estatuto; y
10. Todas las demás que estatutaria o reglamentariamente se le asignen.

Fuera de las funciones enumeradas precedentemente el Consejo o los Delegados no tendrán competencia alguna.

## Artículo 29

No podrán optar al cargo de Delegado:

1. Los miembros de la Directiva en ejercicio;
2. Los que hubiesen incurrido en causal de eliminación el año inmediatamente anterior al de la elección; o
3. Los que hubieren sido sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento del Estudiante de pre grado.

## Artículo 30

Los delegados cesarán en el ejercicio de su cargo:

1. Por voluntad de la mayoría simple de los Estudiantes de su generación manifestada mediante un folio con nombre, RUT y firma, presentado ante el Secretario General del Centro de Estudiantes, debiendo remitir éste una copia de dicho documento al Presidente del TRICEL y al Presidente del Consejo de Delegados, operando la destitución una vez que éstos, mediante comunicación acusen recibo de la petición.
2. Por renuncia presentada ante el Presidente del Consejo. En caso de que la renuncia sea presentada por el Presidente, ésta deberá hacerse ante el Consejo en pleno.
3. Por sentencia del Tribunal de Honor que declare su censura.
4. Por resolución del Consejo de Delegados que determine, que el o los delegados, ha incurrido en un notable abandono de deberes. El afectado podrá solicitar, por sí mismo o por otro nombre, que dicha resolución sea confirmada por la mayoría simple de los Estudiantes que representa mediante un folio con nombre, RUT y firma, el cual será presentado ante el Secretario General del Centro de Estudiantes, debiendo remitir copia de éste al Presidente del TRICEL y al Presidente del Consejo de Delegados. En caso de aprobarse por medio de dicho procedimiento la resolución del

Consejo de Delegados, el delegado quedará desde el momento de la comunicación a los Presidentes del TRICEL y del Consejo de Delegados destituido de sus funciones.

5. Por resolución del Consejo de Delegados en que se deje constancia que, el o los delegados, no han asistido a tres sesiones consecutivas. En este caso la destitución y cese de funciones será de inmediato.

## **Artículo 31**

Las vacancias en el Consejo de Delegados serán suplidas por el candidato que hubiere obtenido la mayoría inmediatamente siguiente en la elección correspondiente.

En caso de no existir dicha persona, y sólo por una vez durante el periodo, se llamará a la generación correspondiente a una nueva elección de Delegado.

## **Artículo 32**

El cargo de Delegado de Generación es incompatible con cualquier otro de los señalados en los presentes Estatutos y en el de la Federación de Estudiantes de la Universidad Diego Portales, con excepción de los cargos excepcionales o de miembro de comisión.

## **TITULO III**

### **DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES**

## **Artículo 33**

El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) es un órgano autónomo e independiente que tiene a su cargo la realización de las elecciones de Directiva y de Delegados por Generación, además de la organización de los plebiscitos.

Sólo a él corresponde calificar las elecciones y velar por la transparencia e imparcialidad de todo proceso eleccionario o plebiscitario.

## **Artículo 34**

El TRICEL estará compuesto por tres miembros, los que serán designados la segunda quincena de abril y durarán en su cargo por el término de un año. La designación la hará el Consejo de Delegados de entre una quina presentada por la Directiva del Centro de Estudiantes.

## **Artículo 35**

El TRICEL deberá constituirse a lo menos con una semana de anticipación al comienzo del periodo eleccionario o plebiscitario.

El cargo de integrante del TRICEL es incompatible con el de candidato en cualquier elección.

## Artículo 36

Son funciones del TRICEL:

1. Convocar a las elecciones de Directiva y de Delegados por Generación, así como a cualquier plebiscito;
1. Recibir y aprobar las inscripciones de candidaturas a las elecciones que convoque;
2. Velar por la transparencia de los procesos a su cargo;
3. Organizar y llevar a cabo un debate entre las listas postulantes a la Directiva;
2. Realizar el escrutinio general de los votos emitidos, calificar la elección y proclamar el resultado oficial del proceso;
6. Conocer de los reclamos que se presentaren por irregularidades en el proceso eleccionario. Presentando el reclamo, el tribunal en proceso breve y sumario que no podrá extenderse por más de tres días y apreciando los hechos en conciencia resolverá conforme a derecho. La resolución del Tribunal podrá desechar el reclamo, subsanar los vicios susceptibles de corrección o impugnar la elección. En este último caso deberá convocar a una nueva elección dentro de cinco días hábiles siguientes; y
7. Dictar para cada proceso un reglamento que determine los aspectos necesarios para la realización del proceso que, en todo caso, se publicará al momento de realizarse el llamado a elecciones.

## CAPITULO IV

### DEL TRIBUNAL DE HONOR.

## Artículo 37

El Tribunal de Honor es un órgano independiente, imparcial y temporal del Centro de Estudiantes, cuya función es conocer y fallar las acusaciones que, de acuerdo al presente Estatuto, se les presenten, las que resolverá como jurado apreciando el mérito de los antecedentes en conciencia. Su actuación se limita a declarar si el acusado es o no culpable de la infracción que se le imputa y determinar la pena, conforme a lo dispuesto por el artículo 49.

## TITULO I

### DE LAS CAUSALES DE ACUSACION

## Artículo 38

Podrá ser objeto de acusaciones:

1. El Presidente de la Directiva, por notable abandono de sus funciones, por negligencia en el ejercicio del cargo y por infringir abiertamente el Estatuto;

2. Los restantes miembros de la Directiva y los miembros del Consejo de Delegados, por comprometer gravemente el honor del Centro de Estudiantes, por notable abandono de sus funciones, por negligencia en el ejercicio de su cargo y por infringir el Estatuto;
3. Cualquier alumno que promueva, facilite, encubra, instigue o realice fraude electoral, malversación de fondos, o que se arroge la representación del Centro de Estudiantes o de alguno de sus órganos; y
4. Las demás enunciadas en el Artículo 8 del Estatuto.

## **Artículo 39**

La acusación de los miembros del Consejo de Delegados, promovida por la Directiva del Centro de Estudiantes, requiere del acuerdo de esta por mayoría absoluta. Para dar curso a la acusación de los miembros de la Directiva, promovida por el Consejo, se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de este. Para dar curso a la acusación de uno o varios Estudiantes, basta la petición de la Directiva o del Consejo de Delegados, adoptada en acuerdo por la mayoría simple de sus miembros en ejercicio. En todo caso, un número no menor de quince Estudiantes podrán acusar ante el tribunal a cualquier persona que incurra en las causales señaladas en el artículo 39, sin más concurso que el de sus voluntades.

## **TITULO II DE LA CONVOCATORIA**

### **Artículo 40**

Realizada la acusación ante el TRICEL, este procederá al nombramiento del tribunal, debiendo nombrar a seis personas y sortear de entre ellos a los tres miembros que integrarán el Tribunal de Honor. En ningún caso podrá integrar el Tribunal algún miembro de los órganos señalados en el Capítulo III del presente Estatuto.

### **Artículo 41**

Verificado el sorteo y constituido el tribunal, deberán sus miembros elegir un Presidente de entre sus integrantes y procederá a notificar al acusado y a fijar la fecha de la audiencia para el quinto día hábil después. La notificación al acusado deberá hacerse por escrito y contener copia íntegra del escrito de acusación, así como día y hora de la audiencia.

## **TITULO III DE LA AUDIENCIA**

### **Artículo 42**

La audiencia será oral y privada, en ellas las partes actuarán sólo a través de representantes que serán designados por ellas especialmente para tal efecto. En caso de carecer de defensa una o más partes, la Directiva del Centro de Estudiantes designará a un estudiante de la Escuela para tal efecto. Los resultados de la audiencia serán de carácter público una vez terminado el proceso.

## **Artículo 43**

La Audiencia se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Un alegato de apertura, consistente en la exposición de cada parte relativa a los hechos y al derecho. Dará inicio a los alegatos la parte acusadora y, una vez terminada su intervención, lo hará la defensa.
2. Ambos alegatos tendrán una duración de quince minutos, durante los cuales no está permitida interrupción alguna.
3. Rendición de la prueba. La presentación de cada parte se realizará en el orden establecido en el numeral precedente. Las partes podrán hacer uso de cualquiera de los medios de prueba que dispongan, los que podrán ser utilizados a su arbitrio. En caso que se presente prueba testimonial o confesional, la contraparte tendrá la posibilidad de objetar una o más preguntas o la forma en que estas se formulan por considerarlas improcedentes, capciosas o sugerentes. La objeción será dirigida al Presidente del Tribunal, quien resolverá si ha o no lugar a ella.
4. Alegato de clausura. Consiste en la síntesis del proceso y conclusiones que estime conveniente de proponer al tribunal la parte acusadora y la defensa. Este alegato se desarrollará en los mismos términos establecidos en el número 1 precedente.

## **TITULO III DE LA RESOLUCION**

### **Artículo 44**

Lo resuelto por el Tribunal de Honor deberá constar en un escrito en el que se expondrán los fundamentos que cada miembro del Tribunal ha tenido en consideración al momento de emitir su juicio, las personas encausadas y la decisión.

### **Artículo 45**

La resolución será pronunciada una vez concluida la deliberación que en privado realice el Tribunal, durante el tiempo que estime necesario, una vez concluido el alegato de clausura.

A continuación el Tribunal, oral y públicamente, pondrá en conocimiento de las partes lo resuelto, remitiendo copia íntegra al Consejo de Delegados, a la Directiva y al TRICEL. Además de dichas copias, la resolución deberá publicarse en lugares visibles de la Escuela.



La resolución tendrá, desde el momento de su publicación, efecto de pleno derecho y no procederá recurso alguno en su contra.

## **Artículo 46**

Las sanciones que impondrá el Tribunal serán:

1. Amonestación Pública;
2. Suspensión del cargo hasta por cuarenta y cinco días,
3. Destitución definitiva del cargo; y
4. Destitución definitiva del cargo, e inhabilidad para ejercer cargos de la elección popular por el tiempo que se estime conveniente.

## **Artículo 47**

En caso de tratarse de las acusaciones de los números 3 o 4 del artículo 38, junto con las penas del número 1 precedentes, podrán aplicarse las siguientes:

1. Desafiliación del Centro de Alumnos;
2. Suspensión o pérdida de su derecho a sufragio; y
3. Suspensión o pérdida de su derecho a ser electo en algún cargo del Centro de Estudiantes.

## **CAPITULO V DE LOS ACTOS ELECCIONARIOS**

### **Artículo 48**

La Directiva del Centro de Alumnos se elegirá anualmente por votación directa, secreta, libre e informada.

### **Artículo 49**

La elección se realizará durante la **primera quincena del mes de de cada año**, y quienes resulten electos asumirán sus cargos una semana después de la elección. Será responsabilidad de la Directiva que se cumpla con la presente disposición.

### **Artículo 50**

Sólo podrán ser candidatos a cargos de la Directiva del Centro de Alumnos, aquellos alumnos de la escuela que al momento de realizarse la elección, cumplan con lo establecido en el Artículo 5.

### **Artículo 51**

**Las listas candidatas no podrán tener ningún integrante en ejercicio de la Directiva del Centro de Alumnos.** Es decir, si algún estudiante que ocupa un cargo en la Directiva decide inscribirse en el nuevo proceso de elecciones este deberá

renunciar una semana antes de las elecciones a su cargo, mediante carta formal que será entregada a la Directiva y Delegados, explicando la situación. Además no podrán integrar las listas quienes, al momento de la inscripción de las candidaturas, fueren Delegados de su Generación.

## **Artículo 52**

Se podrán presentar todas las listas que lo deseen, las cuales deberán tener un número de candidatos igual al número de cargos de la Directiva señalados en el Artículo 11 del presente estatuto.

El incumpliendo de este requisito con posterioridad al cierre de la inscripción de candidaturas, dará lugar a la anulación de la inscripción de la o las listas.

## **Artículo 53**

Los sufragios se realizaran en una única urna, durante dos días hábiles seguidos. La mesa receptoras de sufragios funcionará al menos durante 5 horas continuas, atendiendo el horario de la mayoría de sus alumnos y procurando la mayor participación de éstos.

Los horarios a que hace referencia el inciso precedente, serán determinados por el TRICEL.

## **Artículo 54**

Resultará electa aquella lista que obtenga la mayoría simple de los sufragios validamente emitidos.

De no obtener ninguna lista dicho resultado, se procederá a una segunda vuelta entre aquellas dos listas que alcancen las más altas mayorías parciales, resultando electa, en este proceso, la lista que obtenga la mayoría simple de los sufragios válidamente emitidos.

La segunda vuelta tendrá lugar, el día y hora que determine el TRICEL, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que el TRICEL, mediante resolución, califique la elección anteriormente realizada.

## **Artículo 55**

En caso de presentarse una sola Lista, se realizará plebiscito que garantice la mayoría simple de los votos validamente emitidos.

En el caso de que no existiese ninguna Lista, el Centro de Estudiantes actual deberá presentar su candidatura y se realizará un plebiscito que garantice la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Si en este plebiscito, la lista del actual CEPU no ganase por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, no existirá Centro de Estudiantes de Publicidad para el año siguiente.

## **Artículo 56**

En caso de la deserción de uno o más integrantes de una de las listas, quedará a cargo de TRICEL la impugnación o no de la misma.

## **CAPITULO FINAL**

### **TITULO I**

## **DE LA INTERPRETACION DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS**

### **Artículo 55**

La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y en los Reglamentos electorales se realizará conforme a las reglas generales de interpretación contenidas en el Código Civil Chileno y de acuerdo a los usos y costumbres de la Escuela de Publicidad.

### **Artículo 56**

En todo caso, la interpretación de las disposiciones antes citadas corresponde exclusivamente a los órganos o personas llamadas expresamente a aplicarlas.

### **TITULO II**

## **DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

### **Artículo 57**

La reforma del presente Estatuto se verificará mediante plebiscito, al cual convocará TRICEL, ya sea por iniciativa de la Directiva o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo de Delegados. Se entenderá provocada la reforma, una vez que el órgano competente la presente al TRICEL por escrito y acompañada el acta de la sesión en que se decida dar impulso a la reforma.

El proyecto de reforma deberá siempre presentarse por escrito y de manera articulada.

### **Artículo 58**

La reforma deberá aprobarse en plebiscito por la mayoría simple de los votos validamente emitidos.

### **Artículo 59**

Una vez aprobada la reforma, deberá el Secretario General remitir copias del Estatuto reformado, al Rector de la Universidad, al Decano de la Facultad, a la Federación de Estudiantes o a toda otra organización a la que pertenezca el Centro de Estudiantes y, para su público uso, a la Biblioteca de la Escuela.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo 1° Transitorio**

Mientras no se constituyan los órganos que contempla el presente estatuto, sus funciones y atribuciones serán ejercidas por la Directiva del Centro de Alumnos.

### **Artículo 2° Transitorio**

No obstante lo dispuesto en los artículos 25 y 52, la primera elección de Delegados por Generación se realizará, excepcionalmente, en la fecha que determine la Directiva del Centro de Alumnos, y el periodo de quienes resulten electos, no será anual, sino que se extenderá hasta que asuman los delegados electos en la siguiente elección, la que se realizará conforme a lo dispuesto por las normas estatutaria.